

- A** : **CHRISTIAN NELSON ALCALA NEGRON**  
Jefe(a) de la Oficina de Administración
- DE** : **MADELEINE GOMEZ ESCUDERO**  
Jefe(a) de la Unidad de Abastecimiento
- ASUNTO** : Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa **IPERSEGUR PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, ante la pérdida de Buen Pro en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 019-2024-OSCE-Primera Convocatoria para la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Desconcentrada del OSCE en la ciudad de Puno”.
- REFERENCIA** : a) Carta N°001-2024/OSCE/GG-IPERSEGUR de 26.09.2024  
b) Expediente N° 2024-0130578 (38 FOLIOS)  
c) Carta N° D000479-2024-OSCE-UABA de 30.09.2024  
d) Memorando N° D001565-2024-OSCE-UABA  
e) Memorando N° D002469-2024-OSCE-UREH  
f) Carta N°002-2024/OSCE/GG-IPERSEGUR de 03.10.2024  
g) Expediente N° 2024-0134531 (16 FOLIOS)  
h) Memorando N° D001637-2024-OSCE-UABA  
i) Memorando N° D002554-2024-OSCE-UREH  
j) Informe N° D000479-2024-OSCE-UABA  
k) Carta N° D000999-2024-OSCE-OAD  
l) Ficha de SEACE de la AS 019-2024-OSCE  
m) Carta S/N de 16 de octubre de 2024-Expte 2024-00182055  
n) Carta S/N de 18 de octubre de 2024-Expte 2024-00142270  
o) Informe N° D000061-2024-OSCE-ODE CUSCO  
p) Memorando N° D000043-2024-OSCE-ODE CUSCO  
q) Carta N° D001041-2024-OSCE-OAD  
r) Memorando N° D001754-2024-OSCE-UABA  
s) Carta N° D001014-2024-OSCE-OAD  
t) Expediente N° 2024-0145683 (76 folios)  
u) Memorando N° D001821-2024-OSCE-UABA  
v) Correo Electrónico: [sgutierrezd@osce.gob.pe](mailto:sgutierrezd@osce.gob.pe) (28.10.2024)  
w) Correo Electrónico: [wquispe@osce.gob.pe](mailto:wquispe@osce.gob.pe) (28.10.2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, para informarle que la empresa **IPERSEGUR PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, con RUC N° 20607836974**, ha interpuesto recurso de apelación contra la pérdida de la Buena Pro, de la Adjudicación Simplificada N° 019-2024-OSCE– Primera Convocatoria para la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Desconcentrada del OSCE en la ciudad de Puno”, por causa imputable a la citada empresa.

Al respecto se informa lo siguiente:

## I. ANTECEDENTES:

- 1.1 El 18 de setiembre de 2024, el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 019-2024-OSCE – Primera Convocatoria- “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Desconcentrada del OSCE en la ciudad de Puno”, comunicó a la Unidad de Abastecimiento, el consentimiento de la Buena Pro, se realizó a favor de la empresa: IPERSEGUR PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, con RUC N° 20607836974, el 17 de setiembre de 2024, por el monto ascendente a la suma de S/ 215,064.24 (Doscientos Quince Mil Sesenta y Cuatro con 24/100 soles).
- 1.2 El 27 de setiembre de 2024, a través del Expediente N° 2024-0130578, la empresa IPERSEGUR PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, presentó la Carta N° 001-2024/OSCE/GG-IPERSEGUR de 26.09.2024, con 38 folios; y, adjuntó la documentación solicitada en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 019-2024-OSCE – Primera Convocatoria, para el perfeccionamiento del contrato.
- 1.3 El 27 de setiembre de 2024, mediante el Memorando N° D001565-2024-OSCE-UABA, la Unidad de Abastecimiento, solicitó a la Unidad de Recursos Humanos, el apoyo para que realice la revisión de la documentación presentada por la empresa IPERSEGUR PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, sobre el cumplimiento del requisito establecido en el literal i) del numeral 2.4-Requisitos para Perfeccionar el contrato de las Bases Integradas del procedimiento de selección (Estructura de costos mensual de la prestación del servicio, considerando el modelo del Anexo N° 4 (conformado por anexo A1), para el perfeccionamiento del contrato.
- 1.4 El 30 de setiembre de 2024, con el Memorando N° D002469-2024-OSCE-UREH, la Unidad de Recursos Humanos, concluyó que, de la revisión a la documentación presentada por la empresa IPERSEGUR PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, para perfeccionar el contrato, esta no cumple, con las condiciones establecidas en el literal i) del numeral 2.4-Requisitos para Perfeccionar el contrato de la Adjudicación Simplificada N° 019-2024-OSCE, a razón que, tiene observaciones en los cálculos de los conceptos de "Vacaciones, Gratificación, Bonificación extraordinaria y CTS (Beneficios Sociales)", "Aportes de la empresa (Leyes Sociales)" y el descansero, cuyos cálculos no se ajustan a los establecidos en la estructura de costos, tal como lo solicita las Bases Integradas del procedimiento de selección.
- 1.5 El 30 de setiembre de 2024, a través de la Carta N° D000479-2024-OSCE-UABA<sup>1</sup>, la Unidad de Abastecimiento, requirió a la empresa IPERSEGUR PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, que subsane la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, en relación al cumplimiento de lo establecido en los literales d), f), i), j) y n) del numeral 2.4-Requisitos para perfeccionar el contrato de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 019-2024-OSCE, otorgándole un plazo de tres (03) días hábiles<sup>2</sup> a partir de la notificación del citado documento.
- 1.6 El 03 de octubre de 2024, con el Expediente N° 2024-0134531, la empresa IPERSEGUR PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, presentó la Carta N° 002-2024/OSCE/GG-IPERSEGUR, con 16 folios; y, adjuntó documentación, a través

<sup>1</sup> Notificada a la empresa a través del correo electrónico sgtierrezzd@osce.gob.pe el 30.09.2024 (16: 01 pm)

<sup>2</sup> Plazo que se venció el 03.10.2024

de la cual, indicó que subsanaba las observaciones efectuadas por la Unidad de Abastecimiento mediante la Carta N° D000479-2024-OSCE-UABA.

- 1.7 El 04 de octubre de 2024, mediante el Memorando N° D001637-2024-OSCE-UABA, la Unidad de Abastecimiento, requirió a la Unidad de Recursos Humanos, su apoyo para la revisión del cumplimiento del requisito (Estructura de costos mensual de la prestación del servicio, considerando el modelo del Anexo N° 4 (conformado por anexo A1) establecido en el literal i) del numeral 2.4-Requisitos para Perfeccionar el contrato de las Bases Integradas del procedimiento de selección.
- 1.8 El 09 de octubre de 2024, con el Memorando N° D002554-2024-OSCE-UREH, la Unidad de Recursos Humanos, refirió a la Unidad de Abastecimiento que de la verificación a la documentación presentada por la empresa IPERSEGUR PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, en referencia al literal i) del numeral 2.4-Requisitos para Perfeccionar el contrato de las Bases Integradas, la estructura de costos remitida, se observa que el monto considerado en el costo total por puesto de 12 horas incluido IGV, no guarda relación con la suma total del Monto Total antes de IGV" más el "IGV (18%)", lo cual genera un error en el concepto "COSTO TOTAL POR PUESTO 12 H. INC. I.G.V. 1" del agente turno noche, tal como se muestra en el Anexo A (Anexo A1 errado), que derivó con el citado documento.
- 1.9 El 09 de octubre de 2024, a través del Informe N° D000479-2024-OSCE-UABA la Unidad de Abastecimiento comunicó a la Oficina de Administración, que la empresa IPERSEGUR PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, no ha cumplido con subsanar el requisito establecido en el literal i) del numeral 2.4-Requisitos para Perfeccionar el contrato de las Bases Integradas del procedimiento de selección, conforme a lo solicitado en la Carta N° D000479-2024-OSCE-UABA, respecto a la Estructura de costos mensual de la prestación del servicio, considerando el modelo del Anexo N° 4 (conformado por anexo A1), verificándose que, no puede perfeccionarse el contrato, por causa que, le es imputable al postor, correspondiendo al órgano encargado de las contrataciones, que en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, se requiera al postor que ocupó el segundo lugar, en el presente procedimiento.
- 1.10 El 09 de octubre de 2024, a través de la Carta N° D000999-2024-OSCE-OAD<sup>3</sup> la Oficina de Administración, comunicó a la empresa IPERSEGUR PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, la perdida de la Buena Pro, por causa que le es atribuible, al no haber cumplido con efectuar la subsanación de la totalidad de la documentación que le fue solicitada por la Unidad de Abastecimiento con la Carta N° D000479-2024-OSCE-UABA, para el perfeccionamiento del contrato en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 019-2024-OSCE.
- 1.11 El 10 de octubre de 2024, con la Carta N° D001007-2024-OSCE-OAD<sup>4</sup>, la Oficina de Administración, notificó a la EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES FENIX & GRQ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a lo solicitado en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la perdida de la buena pro de la empresa IPERSEGUR PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, requiriendo que, en el plazo de ocho (08) días posteriores, al consentimiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 019-2024-OSCE, presente los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

<sup>3</sup> Notificada a la empresa 09.10.2024 (19:26 pm)

<sup>4</sup> Notificada a la empresa 10.10.2024 (19:39 pm)

- 1.12 El 10 de octubre de 2024, la especialista en procedimientos de selección de la Unidad de Abastecimiento, procedió a registrar en la Plataforma del SEACE, la adjudicación de la Buena Pro a favor de la empresa IPERSEGUR PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA en la Adjudicación Simplificada N° 019-2024-OSCE- “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Desconcentrada del OSCE en la ciudad de Puno”.
- 1.13 El 16 de octubre de 2024, a través del Expediente N° 2024-00182055<sup>5</sup>, el señor Alfredo Márquez Sivana, representante legal de la empresa IPERSEGUR PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, presentó la Carta S/N interponiendo el recurso de apelación contra la declaración de la pérdida de la Buena Pro en la Adjudicación Simplificada N° 019-2024-OSCE- “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Desconcentrada del OSCE en la ciudad de Puno”.
- 1.14 El 18 de octubre de 2024, con el Expediente N° 2024-0142270<sup>6</sup>, el señor Alfredo Márquez Sivana, representante legal de la empresa IPERSEGUR PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, presentó la Carta S/N solicitando el registro del recurso de apelación en la ficha del procedimiento Adjudicación Simplificada N° 019-2024-OSCE, al haber sido rechazado su escrito de apelación de la contra la declaración de la pérdida de la Buena Pro en la Adjudicación Simplificada N° 019-2024-OSCE, por el personal de la Oficina Desconcentrada del OSCE en la ciudad de Cusco.
- 1.15 El 21 de octubre de 2024, a través del Memorando N° D000043-2024-OSCE-ODE CUSCO, el responsable de la Oficina Desconcentrada del OSCE en la ciudad de Cusco trasladó el Informe N° D000061-2024-OSCE-ODE CUSCO, de la especialista de atención al usuario de la Oficina Desconcentrada de la ODE CUSCO (Zuleca Mercedes Apaza Quispe) indicando que, al verificar el formulario 2024-00182055 de la Mesa de Partes Digital, se cometió un error involuntario, en la interpretación de lo solicitado por el usuario, verificó incorrectamente que era un recurso de apelación contra un procedimiento de selección menor a 50 UITs convocado por OSCE.
- 1.16 El 21 de octubre de 2024, con el Memorando N° D001754-2024-OSCE-UABA, la Unidad de Abastecimiento, comunicó a la Unidad de Atención al Usuario, que de acuerdo al valor estimado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 019-2024-OSCE, el recurso de apelación, debe ser resuelto por la Entidad, por lo que, de conformidad al plazo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado, el postor IPERSEGUR PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, podía efectuar su derecho de contradicción ante la Entidad, hasta el día miércoles 16 de octubre del 2024, siendo el caso, que al haber sido consultada vuestra instancia<sup>7</sup> si durante el plazo establecido se había presentado algún recurso de apelación por parte del referido postor, a través de correo electrónico de fecha 17.10.2024, comunico personal<sup>8</sup> de la Unidad de Atención al Usuario que desde el 10.10.24 al 16.10.2024, no ingresó ningún documento referido al Recurso de Apelación motivo de la consulta.
- 1.17 El 22 de octubre de 2024, mediante la Carta N° D001014-2024-OSCE-OAD, la Oficina de Administración, solicitó al señor Alfredo Márquez Sivana, representante legal de la empresa IPERSEGUR PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, presente la subsanación de los requisitos de admisibilidad del recurso de

<sup>5</sup> Presentado ante la Oficina Desconcentrada del OSCE en la ciudad de Cusco.

<sup>6</sup> Presentado ante la Oficina Desconcentrada del OSCE en la ciudad de Cusco.

<sup>7</sup> Correo Electrónico de 17 de octubre de 2024: apoyouaba11@osce.gob.pe

<sup>8</sup> Correo Electrónico de 17 de octubre de 2024: wquispe@osce.gob.pe

apelación, en relación a los literales d), e) y f) del artículo 121 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- 1.18 El 24 de octubre de 2024, a través del Expediente N° 2024-0145683 el señor Alfredo Márquez Sivana, representante legal de la empresa IPERSEGUR PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, presentó la Carta S/N (76 folios) adjuntando la subsanación de los requisitos de admisibilidad del recurso de apelación, en relación a los literales d), e) y f) del artículo 121 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.19 El 25 de octubre de 2024, mediante el Memorando N° D001819-2024-OSCE-UABA la Unidad de Abastecimiento, solicitó a la Unidad de Atención al Usuario que informe si la EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES FENIX & GRQ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-RUC N° 20607256412 ha interpuesto algún escrito relacionado con el recurso de apelación interpuesto empresa IPERSEGUR PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA contra la pérdida de la Buena Pro en la Adjudicación Simplificada N° 019-2024-OSCE.
- 1.20 El 28 de octubre de 2024, a través del correo electrónico: [sgutierrezd@osce.gob.pe](mailto:sgutierrezd@osce.gob.pe), (11:10 am), personal de la Unidad de Abastecimiento, requirió al personal de la Unidad de Atención al Usuario, su apoyo para la revisión si la EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES FENIX & GRQ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-RUC N° 20607256412, ha presentado algún escrito relacionado con el recurso de apelación interpuesto por la empresa IPERSEGUR PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA contra la pérdida de la Buena Pro en la Adjudicación Simplificada N° 019-2024-OSCE.
- 1.21 El 28 de octubre de 2024, mediante el correo electrónico: [wquispe@osce.gob.pe](mailto:wquispe@osce.gob.pe) (11:26 am), personal de la Unidad de Atención al Usuario comunicó al personal de la Unidad de Abastecimiento que la EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES FENIX & GRQ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-RUC N° 20607256412, no ha presentado ningún escrito relacionado con el recurso de apelación interpuesto empresa IPERSEGUR PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA contra la pérdida de la Buena Pro en la Adjudicación Simplificada N° 019-2024-OSCE.

## II. ANALISIS:

El presente informe tiene como finalidad informar a la Oficina de Administración el análisis y sustento respecto del: a) Recurso apelación presentada por el postor en contra la pérdida de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 019-2024-OSCE, b) Traslado de la apelación a los postores que tengan interés directo en la resolución del recurso de apelación y c) Uso de la palabra por los postores en el recurso de apelación y d) facultad delegada para resolver el recurso de apelación ante la Entidad.

- 2.1 **En relación al recurso de apelación que ha sido interpuesto por la empresa IPERSEGUR PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, con RUC N° 20607836974, contra la pérdida de la Buena Pro, por causa atribuible (No Subsanación de la Totalidad de Requisitos para perfeccionar el contrato) a ésta en la Adjudicación Simplificada N° 019-2024-OSCE – Primera Convocatoria para la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Desconcentrada del OSCE en la ciudad de Puno”.**

En el petitorio del referido recurso de apelación se solicita los siguiente:

- i) Dejar sin efecto la declaración de la pérdida de la Buena Pro, que en su momento le fuera adjudicada, y que les fue retirada con la Carta N° D000999-2024-OSCE-OAD de 09 de octubre de 2024,
- ii) De ser fundada la pretensión, requiere a la entidad se ratifique con el otorgamiento de la Buena Pro a su favor, disponiéndose que se proceda al perfeccionamiento del contrato en la Adjudicación Simplificada N° 019-2024-OSCE.

Como parte de los fundamentos de hecho y derecho señala que:

“(…)

#### **Escrito de fecha 16 de octubre de 2024**

(…)

2.- *Pese a que por parte nuestra se presentaron de manera oportuna los documentos del caso y se subsanaron las observaciones correspondientes, su representada procedió a DECLARAR LA PERDIDA DE LA BUENA PRO con fecha 09 de octubre del año en curso, ello por el supuesto “no levantamiento” de observaciones realizadas, lo que NO SE AJUSTA A DERECHO en tanto JAMAS SE NOS OBSERVO EL EXTREMO QUE SUSTENTO LA DECLARACION DE PERDIDA; como se habrá de sustentar y probar en su oportunidad.*

3.- *Como ya se ha dicho, en su oportunidad y dentro del término de ley, nuestra representada procederá a sustentar en detalle los argumentos que sustentan esta impugnación, ocasión en la que asimismo se subsanarán las omisiones en las que se incurriese en la presentación de la presente providencia.*

4.- *En consecuencia, existen suficientes razones y elementos de juicio para acreditar la verosimilitud de nuestra posición procesal y para que se declare FUNDADA la presente impugnación, lo que ha de ser tomado en cuenta por su representada en el modo en el que hubiere lugar.*

(…)”

#### **Escrito de fecha 18 de octubre de 2024**

(…)

**IPERSEGUR PERU S.A.C.**, en los seguidos en el trámite de la referencia vinculado a la apelación contra la decisión de pérdida de la buena pro en el procedimiento de selección antes indicado, considerando que por medio de correo electrónico del 16OCT24 su Mesa de Partes, de manera errónea y en abuso de derecho, ha rechazado nuestra impugnación -presentada dentro de los términos y plazos adecuados y oportunos- señalando de modo TOTALMENTE EQUIVOCADO que esta pretensión debe tramitarse ante el Tribunal de Contrataciones del Estado y no ante la entidad, solicitamos y EXIGIMOS que este recurso SE REGISTRE EN LA FICHA SEACE DEL PROCEDIMIENTO, ello ya que de acuerdo a lo establecido en el numeral 117.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dicha providencia impugnativa se tramita ANTE LA ENTIDAD al tratarse de un procedimiento cuyo valor estimado es MENOR a las 50UIT (el valor estimado es de S/.215,498.88, menor a los S/.257,500.00 que equivalen a las 50 Unidades Impositivas Tributarias), siendo que además los

únicos supuestos en los que se tramita el recurso de apelación ante el Tribunal independientemente del valor estimado del proceso, como lo fija el numeral 117.3 del mismo Reglamento, son la declaración de nulidad de oficio o la cancelación del procedimiento, NINGUNO DE LOS CUALES SE PRESENTA EN ESTE CASO.

(...).

## **Escrito de Subsanación de fecha 24 de octubre de 2024**

“(…)

### **II.- DE LA IMPOSIBILIDAD LEGAL DE QUE LA ENTIDAD PUEDA BASAR SU DECISION DE PERDIDA DE BUENA PRO EN “DEFICIENCIAS” QUE NUNCA FUERON NOTIFICADAS Y QUE SE ENTENDIAN INEXISTENTES**

1.- Como ya se mencionó por parte nuestra, cumplimos con la presentación de los documentos para firma de contrato de modo oportuno y completo, siendo que las UNICAS OBSERVACIONES que se realizaron por parte de la entidad a los mismos se nos fueron comunicadas por medio de la Carta D000479-2024-OSCE-UABA, del 30.SET.24; ello en los términos contenidos en el precitado instrumento. Para los fines del sustento del presente escrito, debemos resaltar la que corresponde a la estructura de costos y que **hace referencia de manera puntual a los términos del cálculo de la CTS, vacaciones, gratificaciones, bonificaciones, leyes sociales y el descansero, como se consigna de modo inequívoco en la precitada comunicación.**

2.- Esto es, se entiende que de la revisión realizada por la entidad a la documentación entregada por parte nuestra para la firma de contrato SOLAMENTE se encontraron por parte de la entidad y respecto a la estructura de costos las “deficiencias” y “omisiones” que se describen en el apartado anterior y que se nos notificaron por medio de la carta de la referencia, entendiéndose con meridiana claridad y siempre respecto de la estructura de costos que NO HABIAN MAS SITUACIONES POR ACLARAR, SUBSANAR Y REGULARIZAR en tanto la entidad está obligada EN UN SOLO ACTO a calificar la documentación presentada por el administrado y a realizar POR UNA UNICA VEZ las observaciones que considere, ello a fin de que se puedan trasladar oportunamente y ser materia de subsanación.  
(...)

4.- En efecto, de la revisión de la carta por la que se nos comunica la pérdida de la buena pro, se tiene que las causales invocadas por la entidad para este fin hacen expresa referencia a situaciones omisivas y observaciones NO REALIZADAS ANTES; acotaciones todas estas que no nacieron de la subsanación y que NO SE INCLUYERON EN LA CARTA EN LA QUE SE COMUNICARON LAS DEFICIENCIAS y que por ende, en este contexto, resultan siendo EXIGENCIAS SUCESIVAS Y EXTEMPORANEAS QUE, DE SER EL CASO, TUVIERON QUE SER OBSERVADAS EN SU MOMENTO; siendo legalmente irrazonable que se decida privarnos de la buena pro por presuntas fallas QUE NUNCA SE NOS COMUNICARON NI SE PUSIERON EN NUESTRO CONOCIMIENTO.  
(...)

7.-En este contexto, NO SE PUEDE DETERMINAR LA PERDIDA DE LA BUENA PRO POR RAZONES QUE NUNCA SE PUSIERON EN CONOCIMIENTO DEL

CONTRATISTA, inventando “observaciones” que en su momento JAMAS SE HICIERON y que por ende se entiende como vinculadas a aspectos tácitamente aprobados al no ser objeto de acotación oportuna (habiéndose por lo tanto AGOTADO la posibilidad de la administración de exigir su observancia); siendo en todo sentido contundente e irrefutablemente clara la existencia de vicios insubsanables en el acto impugnado que deben ameritar se deje sin efecto el mismo.

(...)”

**2.2 En relación a lo expuesto en el recurso de apelación que ha sido interpuesto por la empresa IPERSEGUR PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, contra la pérdida de la Buena Pro, por causa atribuible a ésta en la Adjudicación Simplificada N° 019-2024-OSCE – Primera Convocatoria para la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Desconcentrada del OSCE en la ciudad de Puno”.**

Al respecto corresponde indicar que, el literal a) del numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha previsto los plazos y el procedimiento para realizar el perfeccionamiento del contrato, indicando lo siguiente:

*“141.1. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:*

- a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 136.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento), vigente, una vez que la Buena Pro ha quedado consentida o administrativamente firme, la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.

Por su parte, el artículo 63 del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado establece que, el otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificada a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones.

Asimismo, el artículo 64 del Reglamento, en referencia al consentimiento de la Buena Pro, dispone que *“Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. (...)”*.

Cabe precisar, que el caso materia de análisis, de acuerdo al numeral 2.4- Requisitos para Perfeccionar del contrato-Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección, la empresa IPERSEGUR PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA adjudicada con la Buena Pro a través del Expediente N° 2024-0130578, presentó la Carta N°001-2024/OSCE/GG-

IPERSEGUR de 26.09.2024 (38 folios), adjuntando la documentación correspondiente para la firma del contrato correspondiente, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- b) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
- c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- e) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
- f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- g) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación. **(Anexo N° 12)** Copia simple del documento a través del cual conste que realizó el trámite de comunicación de la apertura de sucursales, oficinas, centros de trabajo, u otros establecimientos y de desarrollo de sus actividades, de las empresas que desarrollan actividades de Intermediación Laboral, de corresponder.
- h) Estructura de costos mensual de la prestación del servicio, considerando el modelo del Anexo N° 4 (conformado por anexo A1).
- i) Relación del personal (titular y descansero) que prestará el servicio, consignando sus nombres y apellidos, N° de Documento de identidad, cargo, remuneración y periodo del destaque.
- j) Copia simple del Certificado Único Laboral (Certijoven o Certiadulto). De no contar con dicho documento, se debe presentar copia simple del certificado de antecedentes penales o judiciales y policiales vigente del personal (titular y descansero) que prestará el servicio.
- k) Declaración Jurada por agente (titular y descansero), en el cual se precise que no ha sido separado de las FFAA o PNP por medidas disciplinarias. La Declaración Jurada deberá ser suscrita por cada agente y visada por el Representante Legal de la empresa ganadora de la Buena Pro.
- l) Copia del carnet de identidad vigente emitido por SUCAMEC, por cada agente (titular y descansero).
- m) Declaración Jurada de todo el personal de estar apto física y mental para prestar los servicios de seguridad privada.
- n) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o constancias o certificados o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto (mínimo un (1) año en labores de vigilante o agente de seguridad), por cada agente de vigilancia (titular y descansero).
- o) Datos de contacto (nombre y apellido, correo electrónico, celular o teléfono fijo) del Coordinador Administrativo, quien facilitará y alcanzará la documentación requerida de acuerdo a las disposiciones legales y normativas vigentes. Correo electrónico para comunicaciones durante la ejecución contractual

Bajo esa línea la empresa IPERSEGUR PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, con la Carta N° 001-2024/OSCE/GG-IPERSEGUR de 26.09.2024 (38 folios); adjuntó la documentación que solicitó las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 019-2024-OSCE – Primera Convocatoria, para el perfeccionamiento del contrato.

En ese contexto, mediante el Memorando N° D001565-2024-OSCE-UABA de 27 de septiembre de 2024, la Unidad de Abastecimiento, requirió a la Unidad de Recursos Humanos, su apoyo para que revise la documentación presentada por la empresa IPERSEGUR PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, en relación al cumplimiento del requisito establecido en el literal i) del numeral 2.4-Requisitos para Perfeccionar el contrato de las Bases Integradas del procedimiento de selección (Estructura de costos mensual de la prestación del servicio, considerando el modelo del Anexo N° 4 (conformado por anexo A1), para el perfeccionamiento del contrato.

En respuesta a lo solicitado, mediante el Memorando N° D002469-2024-OSCE-UREH de 30 de septiembre de 2024, la Unidad de Recursos Humanos, concluyó que lo siguiente: “

*Al respecto, comunicamos que, como resultado de la validación de la estructura de costos remitida, se ha advertido observaciones en los conceptos de "Vacaciones, Gratificación, Bonificación extraordinaria y CTS (Beneficios Sociales)", "Aportes de la empresa (Leyes Sociales)" y el Descansero, cuyos cálculos no se ajustan a los establecidos en la estructura de costos, tal como se muestra en el Anexo A (Anexo A1 errado) que se adjunta al presente.*

**ANEXO A1**  
**ESTRUCTURA DE COSTOS MENSUAL DE LUNES A DOMINGO**  
**SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA**  
(En Soles)

Descripción	%	VIGILANTE	
		12hrs Día	12hrs Noche
<b>Remuneración</b>			
Remuneración Mínima Mensual (RMM)		1,025.00	1,025.00
Asignación Familiar (10% RMV) o Bonificación	10.00	102.50	102.50
Otras cargas laborales (Detallar todos los conceptos)			
* Bonificación Nocturna de RMM (RMM de 30 días)*0.35	35.00	0.00	358.75
* Horas Extras dos primeras	25.00	305.36	402.53
* Horas Extras restantes	35.00	329.79	434.73
<b>Sub total de Remuneración</b>		<b>1,762.66</b>	<b>2,323.50</b>
Feriatos (RMM /30días/8horas*2*16h.d.)		150.33	198.17
<b>A. Remuneración Total</b>		<b>1,912.99</b>	<b>2,521.67</b>
B. Vacaciones de (A) (Corresponde 1 mes al año = 1/12 - 8.33%)	8.33	85.38	210.06
C. Gratificaciones de (A) (En Julio - diciembre, 1 vez por semestre = 1/6 = 16.67%)	16.67	318.90	170.87
Bonificación Extraordinaria (LEY N° 30334)	9.00	28.70	15.38
D. CTS de (A)	9.72	99.63	99.63
<b>Total, a pagar al personal</b>		<b>2,445.60</b>	<b>3,017.60</b>
<b>Aportes de la empresa (Leyes Sociales)</b>			
Aportes ESSALUD de (A+B)	9.00	179.85	245.86
S.C.T.R. de (A+B)	0.85	16.99	23.22
Seguro Vida Ley	0.45	8.99	12.29

La propuesta económica presentada por la empresa IPERSEGUR PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA no se ajusta a la estructura de costos establecida, en términos de cálculo en el concepto de "Vacaciones, Gratificación, Bonificación extraordinaria y CTS (Beneficios Sociales)", "Aportes de la empresa (Leyes Sociales)" y el Descansero por lo que dichos cálculos no están correctos. **Nota:** Los montos que no se ajustan a la estructura son los sombreados en amarillo.

<b>Costo Total de personal</b>		<b>2,651.43</b>	<b>3,298.97</b>
Descansero (1/6 * Ingreso Mensual)		336.05	410.29
Uniformes, equipos y suministros relacionados		200.00	200.00
Póliza de seguros, Carta Fianza, etc.		52.70	52.75
Otros Gastos Operativos (carnet, licencia, etc.)		160.00	160.00
<b>SUB TOTAL COSTO POR PUESTO</b>		<b>3,400.18</b>	<b>4,122.01</b>
Gastos Administrativos		160.00	160.00
Utilidad		100.00	100.00
<b>Monto Total antes de IGV</b>		<b>3,660.18</b>	<b>4,382.01</b>
IGV (18%)		658.83	788.76
<b>COSTO TOTAL POR PUESTO 12 H. INC. I.G.V. S/.</b>		<b>4,319.01</b>	<b>5,170.77</b>
<b>COSTO TOTAL POR PUESTO 24 H. INC. I.G.V. S/.</b>		<b>9,489.78</b>	

**Factores a considerar para el cálculo de horas extras**

Cálculo de días es sobre 360 días al año por ley. 30 días 8 horas = 240

Horario nocturno con bonificación nocturna de 10 p.m. a 6 a.m.

**(\*) Para la aplicación de la fórmula, se puede considerar referencialmente: 1.50 (0.80 pensión y 0.70 salud)**

**(\*\*) El empleador asume el costo del seguro vida ley de acuerdo al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, modificado por el Decreto de Urgencia N° 044 - 2019**

R.M.V. S/1,025.00

Además, de la revisión efectuada a la documentación presentada por la empresa IPERSEGUR PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, con RUC N° 20607836974, con la Carta N° 001-2024/OSCE/GG-IPERSEGUR de 26.09.2024, este despacho observó los siguientes requisitos que se detallan a continuación:

- d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda. De la revisión a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, en los folios: 06, 07 y 08, ha presentado la copia simple de la Partida Registral 11068143, Asiento 05 que corresponde a la empresa HALCON BLACK SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, partida registral que no corresponde a la empresa IPERSEGUR PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA con RUC N° 20607836974.
- f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato. De la revisión a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, en el folio 11, ha presentado el domicilio para efectos de notificación durante la ejecución del contrato, el siguiente: AV LA PAZ-JUSCCAPAMPA LOTE C-1 CUSCO-CUSCO-SAN JERÓNIMO, en ese sentido, deberá precisar el domicilio legal para efectos de notificación durante la ejecución contractual considerando el orden siguiente: distrito, provincia y departamento.
- j) Relación del personal (titular y descansero) que prestará el servicio, consignando sus nombres y apellidos, N° de Documento de identidad, cargo, remuneración y periodo del destaque. De la revisión a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, en el folio 18, ha presentado la relación del personal (titular y descansero) que prestará el

servicio de vigilancia en la Oficina Desconcentrada del OSCE en la ciudad de Puno, sin embargo, en el mencionado documento, se advierte que vuestra representada, debe precisar el período de destaque del personal propuesto, desde las 7:00 horas del día 02.11.2024 hasta las 7:00 horas del día 02.11.2026

- n) Declaración Jurada de todo el personal de estar apto física y mental para prestar los servicios de seguridad privada. De la revisión a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, no ha presentado la declaración jurada de todo el personal de estar apto física y mental para prestar los servicios de seguridad privada, conforme dispone el literal n) del numeral 2.4, del capítulo II, sección específica de las bases integradas.

En ese sentido, a través de la Carta N° D000479-2024-OSCE-UABA<sup>9</sup>, la Unidad de Abastecimiento procedió a efectuar la notificación a la empresa IPERSEGUR PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, para que subsane la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, en relación al cumplimiento de los literales d), f), i), j) y n) del numeral 2.4-Requisitos para perfeccionar el contrato de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 019-2024-OSCE, otorgándole un plazo de tres (03) días hábiles<sup>10</sup> a partir de la notificación del citado documento.

En esa línea, la empresa IPERSEGUR PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, presentó la documentación de subsanación de observaciones con el Expediente N° 2024-0134531, la Carta N°002-2024/OSCE/GG-IPERSEGUR, a 16 folios.

Al respecto, la Unidad de Abastecimiento, realizó la revisión de la documentación relacionada con los literales d), f), j) y n) del numeral 2.4-Requisitos para perfeccionar el contrato de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 019-2024-OSCE, convalidando la subsanación de los citados mismos, conforme a lo solicitado en la Carta N° D000479-2024-OSCE-UABA.

Ahora bien, en relación al literal i) del numeral 2.4-Requisitos para perfeccionar el contrato- Estructura de costos mensual de la prestación del servicio, considerando el modelo del Anexo N° 4 (conformado por anexo A1), la Unidad de Abastecimiento mediante el Memorando N° D001637-2024-OSCE-UABA de 4 de octubre de 2024, solicitó a la Unidad de Recursos Humanos, su apoyo para la revisión del cumplimiento establecido en el literal i) del numeral 2.4-Requisitos para Perfeccionar el contrato de las Bases Integradas para el perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada N° 019-2024-OSCE.

Corresponde indicar que, el 9 de octubre de 2024, mediante el Memorando N° D002554-2024-OSCE-UREH, la Unidad de Recursos Humanos, concluyó que de la verificación a la documentación presentada por la empresa IPERSEGUR PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, con RUC N° 20607836974, en referencia al literal i) del numeral 2.4-Requisitos para Perfeccionar el contrato de las Bases Integradas del procedimiento de selección, la estructura de costos remitida de su propuesta, se observa que el monto considerado en el costo total por puesto de 12 horas incluido IGV, no guarda relación con la suma total del Monto Total antes de IGV" más el "IGV (18%)", lo cual genera un error en el concepto "COSTO TOTAL POR PUESTO 12 H. INC. I.G.V. 1" del agente turno noche, tal como se muestra en el Anexo A (Anexo A1 errado).

<sup>9</sup> Notificada a la empresa a través del correo electrónico [sgutierrezd@osce.gob.pe](mailto:sgutierrezd@osce.gob.pe) el 30.09.2024 (16: 01 pm)

<sup>10</sup> Plazo que se venció indefectiblemente el 03.10.2024

**ANEXO A1  
ESTRUCTURA DE COSTOS MENSUAL DE LUNES A DOMINGO  
SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA**

(En Soles)

Descripción	%	VIGILANTE	
		12hrs Día	12hrs Noche
<b>Remuneración</b>			
Remuneración Mínima Mensual (RMM)		1,025.00	1,025.00
Asignación Familiar (10% RMV) o Bonificación	<b>10.00</b>	102.50	102.50
Otras cargas laborales (Detallar todos los conceptos)			
* Bonificación Nocturna de RMM (RMM de 30 días)*0.35	<b>35.00</b>	0.00	358.75
* Horas Extras dos primeras	<b>25.00</b>	305.36	402.53
* Horas Extras restantes	<b>35.00</b>	329.79	434.73
<b>Sub total de Remuneración</b>		<b>1,762.66</b>	<b>2,323.50</b>
Feridos (RMM /30días/8horas*2*16h.d.)		150.33	198.17
<b>A. Remuneración Total</b>		<b>1,912.99</b>	<b>2,521.67</b>
B. Vacaciones de (A) (Corresponde 1 mes al año = 1/12 - 8.33%)	<b>8.33</b>	159.35	210.06
C. Gratificaciones de (A) (En Julio - diciembre, 1 vez por semestre = 1/6 = 16.67%)	<b>16.67</b>	318.90	420.36
Bonificación Extraordinaria (LEY N° 30334)	<b>9.00</b>	28.70	37.83
D. CTS de (A)	<b>9.72</b>	185.94	245.11
<b>Total a pagar al personal</b>		<b>2,605.88</b>	<b>3,435.03</b>
<b>Aportes de la empresa (Leyes Sociales)</b>			
Aportes ESSALUD de (A+B)	<b>9.00</b>	186.51	245.86
S.C.T.R. de (A+B)	<b>0.85</b>	17.61	23.22
Seguro Vida Ley	<b>0.45</b>	9.33	12.29
<b>Costo Total de personal</b>		<b>2,819.33</b>	<b>3,716.40</b>
Descansero (1/6 * Ingreso Mensual)		364.03	479.86
Uniformes, equipos y suministros relacionados		120.00	120.00
Póliza de seguros, Carta Fianza, etc.		60.00	60.00
Otros Gastos Operativos (carnet, licencia, etc.)		20.00	20.00
<b>SUB TOTAL COSTO POR PUESTO</b>		<b>3,383.36</b>	<b>4,396.25</b>
Gastos Administrativos		80.00	80.00
Utilidad		100.00	100.00
<b>Monto Total antes de IGV</b>		<b>3,563.36</b>	<b>4,576.25</b>
IGV (18%)		641.41	823.73
<b>COSTO TOTAL POR PUESTO 12 H. INC. I.G.V. S/.</b>		<b>4,204.77</b>	<b>5,399.98</b>
<b>COSTO TOTAL POR PUESTO 24 H. INC. I.G.V. S/.</b>		<b>9,604.75</b>	

Factores a considerar para el cálculo de horas extras

Según validación **9,604.75**

En la propuesta económica presentada por la empresa IPERSEGUR PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA., se observa que está totalizando correctamente el "Monto Total antes de IGV" más el IGV (18%) el cual genera un error en el monto del concepto "COSTO TOTAL POR PUESTO 12 H. INC. I.G.V." del agente turno nocturno (ver resaltado en amarillo).

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.html>

Cálculo de días es sobre 360 días al año por ley. 30 días 8 horas = 240

Horario nocturno con bonificación nocturna de 10 p.m. a 6 a.m.

(\*) Para la aplicación de la fórmula, se puede considerar referencialmente: 1.50 (0.80 pensión y 0.70 salud)

(\*\*) El empleador asume el costo del seguro vida ley de acuerdo al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, modificado por el Decreto de Urgencia N° 044-2019

R.M.V. S/1,025.00

Según propuesta 8,961.01  
Diferencia 643.74

De la revisión a la subsanación presentada por la empresa IPERSEGUR PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, la Unidad de Recursos Humanos ha indicado lo siguiente:

“(…)  
Como resultado de la validación de la estructura de costos remitida de su propuesta, se observa que no se está totalizando correctamente el concepto **“Monto Total antes de IGV” más el “IGV (18%)”**, lo cual genera un error en el concepto **“COSTO TOTAL POR PUESTO 12 H. INC. I.G.V. 1”** del agente turno noche, tal como se muestra en el Anexo A (Anexo A1 errado) que se adjunta al presente, para los fines correspondientes.”

En ese sentido, se puede inferir que la Unidad de Recursos Humanos identificó que existe observación en la estructura de costos, que el monto considerado en el costo total por puesto de 12 horas incluido IGV, no guarda relación con la suma total del Monto Total antes de IGV” más el “IGV (18%)”, lo cual genera un error en el concepto "COSTO TOTAL POR PUESTO 12 H. INC. I.G.V." del agente turno noche, tal como se muestra en el Anexo A (Anexo A1 errado). En ese contexto, se puede advertir la Oferta Económica propuesta por la empresa IPERSEGUR PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 019-2024-OSCE, fue la siguiente:

**ANEXO N° 6  
PRECIO DE LA OFERTA**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 019-2024-OSCE**  
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA OFICINA DESCENTRALIZADA DEL OSCE EN LA CIUDAD DE PUNO	S/ 215,064.24
<b>TOTAL</b>	<b>S/ 215,064.24</b>

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Cusco, 28 de Agosto del 2024

  
**ALFREDO MARQUIZA SIVANA**  
 GERENTE GENERAL

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

**Fuente:** Oferta Económica presentada por la empresa IPERSEGUR PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA en la AS 019-2024-OSCE.

Ante ello, resulta importante indicar que, la empresa IPERSEGUR PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, ofertó el servicio de seguridad y vigilancia para la Oficina Desconcentrada del OSCE en la ciudad de Puno, por el monto ascendente a la suma de S/ 215,064.24 (Doscientos Quince Mil Sesenta y Cuatro con 24/100 soles).

En tal sentido, dicho monto dividido entre veinticuatro (24) meses, el servicio de vigilancia de manera mensual se tendría que pagar por un monto ascendente a la suma S/ 8,961.01. Sin embargo, a efectuar los cálculos en la estructura de costos en la estructura el monto antes de IGV existe incongruencia

Según validación	9,604.75
Según propuesta	8,961.01
<b>Diferencia</b>	<b>- 643.74</b>

### **Precio de la Oferta AS 019-2024-OSCE 8,961.01 x 24 (meses) - S/ 215,064.24**

La empresa IPERSEGUR PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, no ha cumplido con levantar la observación relacionada con el literal i) del numeral 2.4- Requisitos para perfeccionar el contrato de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 019-2024-OSCE, respecto a la Estructura de costos mensual de la prestación del servicio, considerando el modelo del Anexo N° 4 (conformado por anexo A1).

Por lo tanto, este despacho conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, ha verificado que no se puede perfeccionar el contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 019-2024-OSCE para la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Desconcentrada del OSCE en la ciudad de Puno”, por causa que le es imputable al postor IPERSEGUR PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, al no cumplir con presentar la estructura de costos, levantar en su totalidad de las observaciones notificadas a través de la Carta N° D000479-2024-OSCE-UABA, respecto a los requisitos del perfeccionamiento de contrato, por cuanto la Estructura de costos mensual de la prestación del servicio, no ha sido presenta considerando el modelo del Anexo N° 4 (conformado por anexo A1), en función a la oferta que fue presentada en el procedimiento de selección por la citada empresa.

Ante ello, el literal de c) del numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento establece lo siguiente: *“Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del presente artículo. Si dicho postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección”*.

Estando a lo antes expuesto, el postor que ocupó el primer lugar no suscribió el respectivo contrato, *corresponde al órgano encargado de las contrataciones que en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiera al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 019-*

2024-OSCE. Por lo tanto, a través de la Carta N° D001007-2024-OSCE-OAD, la Oficina de Administración en atención a lo comunicado por la Unidad de Abastecimiento con el Informe N° D000479-2024-OSCE-UABA de 09.10.2024, procedió a notificar a la EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES FENIX & GRQ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a lo solicitado en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la pérdida de la buena pro de la empresa IPERSEGUR PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA.

Por lo expuesto, y en base a los argumentos antes señalados este despacho se ratifica en los alcances del Informe N° D000479-2024-OSCE-UABA de 09.10.2024, mediante el cual se le comunica la empresa IPERSEGUR PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA la pérdida de la Buena Pro por causa atribuible a esta.

### **2.3 En relación al traslado del recurso de apelación a los postores que tengan interés directo en la resolución del recurso de apelación.**

La entidad cumplió con registrar el recurso de apelación a través de la plataforma del SEACE el 22 de octubre de 2024, ahora bien, el postor emplazado tuvo plazo para absolver el recurso interpuesto, en tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado a través del SEACE.

En ese sentido, culminado el plazo el día 25 de octubre de 2024, la Unidad de Abastecimiento con el Memorando N° D001819-2024-OSCE-UABA solicitó a la Unidad de Atención al Usuario, que informe si la EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES FENIX & GRQ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (postor que tiene interés directo en la resolución del recurso apelación), ha presentado algún escrito relacionado con el recurso de apelación interpuesto por la empresa IPERSEGUR PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA. El 28 de octubre de 2024, a través del correo electrónico: [sgutierrezd@osce.gob.pe](mailto:sgutierrezd@osce.gob.pe), (11:10 am), personal de la Unidad de Abastecimiento, requirió al personal de la Unidad de Atención al Usuario, su apoyo para la revisión si la EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES FENIX & GRQ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-RUC N° 20607256412, ha presentado algún escrito relacionado con el recurso de apelación interpuesto por la empresa IPERSEGUR PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA contra la pérdida de la Buena Pro en la Adjudicación Simplificada N° 019-2024-OSCE.

El 28 de octubre de 2024, a través del correo electrónico: [wquispe@osce.gob.pe](mailto:wquispe@osce.gob.pe) (11:26 am), personal de la Unidad de Atención al Usuario comunicó al personal de la Unidad de Abastecimiento que la EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES FENIX & GRQ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-RUC N° 20607256412, no ha presentado ningún escrito relacionado con el recurso de apelación interpuesto empresa IPERSEGUR PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA contra la pérdida de la Buena Pro en la Adjudicación Simplificada N° 019-2024-OSCE.

### **2.4 En relación al uso de la palabra de los postores en el recurso de apelación.**

De acuerdo al tercer párrafo del literal d) del Artículo 125. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al interponer el recurso o al absolverlo, el impugnante o los postores pueden solicitar el uso de la palabra, lo cual se efectúa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de culminado el plazo para la absolución del traslado del recurso de apelación.

Sobre el particular, el señor Alfredo Márquez Sivane, representante legal de la empresa IPERSEGUR PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (apelante), mediante Carta S/N de fecha 24 de octubre de 2024 (escrito de subsanación), en el otrosí del escrito designó al señor Julio César Gómez Lara, identificado con DNI N° 10005723, para participar en audiencia de uso de la palabra en su representación en el procedimiento del recurso administrativo.

## **2.5 En relación a la facultad delegada para resolver recurso de apelación ante la Entidad.**

De acuerdo a la Resolución N° D000250-2023-OSCE-PRE la facultad de resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, se encuentra delegado a el/la secretario/a General del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

### **III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- 3.1. El postor IPERSEGUR PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, con RUC N° 20607836974, que fue adjudicado con la buena pro en la Adjudicación Simplificada N° 019-2024-OSCE - Primera Convocatoria, para la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Desconcentrada del OSCE en la ciudad de Puno”, no efectuó la presentación de la documentación conforme a lo solicitado en el numeral 2.4-Requisitos para perfeccionar el contrato de las Bases Integradas del procedimiento de selección, en referencia a la Estructura de costos mensual de la prestación del servicio, considerando el modelo del Anexo N° 4 (conformado por anexo A1), por causa que le es imputable, a la mencionada empresa.
- 3.2 De los hechos expuestos, la Unidad de Abastecimiento con el Informe N° D000479-2024-OSCE-UABA de 09 de octubre de 2024, informó a la Oficina de Administración, que la empresa IPERSEGUR PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, no ha cumplido con presentar el requisito establecido en el literal i) del numeral 2.4-Requisitos para Perfeccionar el contrato de las Bases Integradas del procedimiento de selección, respecto a la Estructura de costos mensual de la prestación del servicio, considerando el modelo del Anexo N° 4 (conformado por anexo A1), verificándose que, no puede perfeccionarse el contrato, por causa que, le es imputable. A través de la Carta N° D000999-2024-OSCE-OAD del 09 de octubre de 2024, la Oficina de Administración comunicó a la empresa IPERSEGUR PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, la perdida de la Buena Pro, por causa que le es atribuible, al no haber cumplido con efectuar la subsanación de la totalidad de la documentación que le fue solicitada por la Unidad de Abastecimiento con la Carta N° D000479-2024-OSCE-UABA, para el perfeccionamiento del contrato en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 019-2024-OSCE.
- 3.3 En esa líneas, el 10 de octubre de 2024, con la Carta N° D001007-2024-OSCE-OAD<sup>11</sup>, la Oficina de Administración, notificó a la EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES FENIX & GRQ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a lo solicitado en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la pérdida de la buena pro de la empresa IPERSEGUR PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, requiriendo que, que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento.

<sup>11</sup> Notificada a la empresa 10.10.2024 (19:39 pm)

- 3.4 Por lo que, en base a los argumentos expuestos en el presente Informe, este despacho se ratifica la pérdida de la Buena Pro, de la empresa IPERSEGUR PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA por causa que le es atribuible, al no haber cumplido con efectuar la subsanación de la totalidad de la documentación que le fue solicitada por la Unidad de Abastecimiento con la Carta N° D000479-2024-OSCE-UABA, para el perfeccionamiento del contrato en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 019-2024-OSCE.
- 3.5 Se solicita efectuar las acciones ante secretaria general a fin de programar la audiencia del recurso de apelación, solicitada postor IPERSEGUR PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del Artículo 125. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.6 Finalmente, se recomienda remitir el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin que emita el respectivo informe Legal, respecto al recurso de apelación presentado por el postor IPERSEGUR PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, en el marco del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 019-2024-OSCE, para la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Desconcentrada del OSCE en la ciudad de Puno”.

Es todo cuanto cumplo con informar para los fines consiguientes.

Atentamente,

Firmado por

**MADELEINE GOMEZ ESCUDERO**  
Jefe(a) de la Unidad de Abastecimiento  
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

MGE/sgd

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>